



*Congreso Nacional  
Cámara de Diputados*

---

Asunción, 20 de Setiembre del 2011.

**SEÑOR.**  
**DIP. NAC. VICTOR ALCIDES BOGADO.**  
**PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.**  
**E. S. D.**

De mi mayor consideración:

Respetuosamente me dirijo a usted, a fin de someter al plenario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el Proyecto de Ley **“DE AGUAS PARA EL CHACO PARAGUAYO”**, fundado en los siguientes motivos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es sabido que el Chaco Paraguayo, que representa más de la mitad del territorio nacional, tiene un enorme potencial de desarrollo que se encuentra restringido para su mayor aprovechamiento debido a que gran parte de la región registra un clima seco, un régimen irregular de lluvias con pronunciada estacionalidad y un suelo frecuentemente salino, atravesando épocas periódicas de extrema sequía que lo someten a reiteradas situaciones de emergencia. La dramática situación del desabastecimiento de agua en el Chaco Paraguayo es cada vez más acentuada, en vista al crecimiento poblacional y productivo de la región. Las numerosas comunidades carenciadas son las más castigadas. La falta de empleo y la imposibilidad de instalar agro-industrias para crear valores agregados a la producción primaria no se soluciona con declaraciones en situación de emergencia, que más bien terminan en un asistencialismo no adecuado.

Una solución alternativa a la escasez de agua se ofrece mediante la construcción de trasvases de agua para fines múltiples desde el Río Paraguay a localidades del Chaco Paraguayo. Las manifestaciones de interés documentadas de comunidades e instituciones del Chaco Paraguayo a favor de la construcción de trasvases de agua desde el Río Paraguay son una clara demostración de la voluntad de los chaqueños.

Aún sí el Estado emprenda la construcción de un acueducto de agua potable hacia el Chaco Central, será siempre una solución parcial y local, tomando en consideración la creciente demanda de agua en todo el Chaco Paraguayo y el potencial de desarrollo del extenso territorio chaqueño.

Cualquier accionar del Estado deberá privilegiar el agua potable para el consumo humano para poblaciones que sufren los rigores de la falta de agua.

Existe el interés del sector privado de compartir con el sector público la responsabilidad de la construcción de trasvases de agua desde el Río Paraguay a localidades del Chaco Paraguayo, con el propósito de juntar esfuerzos para



*Congreso Nacional  
Cámara de Diputados*

---

enfrentar la falta de este recurso en la región y cubrir con continuidad, cantidad y calidad requerida la demanda de agua. El Código Civil Paraguayo legisla claramente acerca de los Bienes de Dominio Público referente al uso de las aguas en el Art. 1.898 al Art. 1.899, en el Art. 2.005, en el Art. 2.011 al Art. 2.012, como así también en el Art. 2.215 al Art. 2.229.

La participación de iniciativas privadas de trasvases de agua al Chaco Paraguayo a no habrían podido concretarse aún por la falta de un marco legal adecuado. El propósito del Proyecto de Ley es establecer una normativa legal a fin de generar una opción complementaria y no excluyente de cualquier otra que el sector público pueda encarar, posibilitando la construcción de tantos trasvases de agua para el Chaco Paraguayo como resulten necesarios para atender la creciente demanda de agua.

El Proyecto de Ley **“DE AGUAS PARA EL CHACO PARAGUAYO”** tiene los siguientes delineamientos:

- a. Declarar la construcción de trasvases de agua cruda para el Chaco Paraguayo de interés nacional.
- b. Declarar como una actividad pública o privada el trasvase de agua para fines múltiples desde el Río Paraguay hasta localidades del Chaco Paraguayo.
- c. La construcción de trasvases de agua tiene una larga tradición histórica. Su desarrollo ha sido posible gracias a la constitución de la llamada “Servidumbre de Paso”, figura incorporada en el Derecho Paraguayo hace unos 150 años y que proviene de la legislación romana. El Código Civil Paraguayo legisla sobre la Servidumbre de Paso para trasvases de agua en el Art. 2.215 al Art. 2.229, por lo se trata de un aspecto con profundo arraigo en el Derecho Paraguayo.
- d. Es importante resaltar que lo que se permite es el trasvase de agua cruda al Chaco Paraguayo, es decir, en el mismo estado natural en que se extrae del Río Paraguay.
- e. La potabilización de agua, la distribución y el alcantarillado sanitario en las localidades a las que llegue el agua cruda, deberá ser objeto de una licencia, permiso o concesión, conforme a la legislación vigente que rige en la materia.
- f. Considerando que las inversiones para la construcción de trasvases de agua son cuantiosas, que no son comunes en la economía nacional, es aconsejable alentar la participación de capital privado mediante beneficios fiscales para las inversiones que tendrán significativos impactos socio-económicos en el Chaco Paraguayo.

Por lo expuesto, y por considerar que el Proyecto de Ley responde a los altos intereses nacionales, solicitamos su aprobación, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional.



**Oscar Luis Tuma (h)  
Diputado Nacional**

**LEY N°....**

**“DE AGUAS PARA EL CHACO PARAGUAYO”**

-----

**Artículo 1º.** Declárese de interés nacional la construcción de trasvases de agua cruda (acueductos) desde el Río Paraguay hasta localidades del Chaco Paraguayo.

**Artículo 2º.** El trasvase de agua cruda para fines múltiples por acueductos al Chaco Paraguayo constituye una actividad pública o privada.

**Artículo 3º.** La construcción de uno o más acueductos para el trasvase de agua cruda para fines múltiples desde el Río Paraguay hasta localidades del Chaco Paraguayo podrá ser ejecutada por toda persona natural o jurídica, pública o privada, interesada en construirlos.



*Congreso Nacional  
Cámara de Diputados*

---

**Artículo 4º.** Todo acueducto podrá trasvasar agua cruda para fines múltiples a uno o más Municipios ubicados en uno o más Departamentos del Chaco Paraguayo.

**Artículo 5º.** La aprobación del estudio de impacto ambiental por la Secretaría del Ambiente deberá otorgarse habiendo cumplido el interesado con los requisitos legales y reglamentarios.

**Artículo 6º.** Declárese sujeto a la servidumbre de paso a todo inmueble de dominio privado o público, afectado para ejecutar las obras por parte del titular de un trasvase de agua cruda, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil Paraguayo, Sección III, Artículo N° 2215 al Artículo N° 2229.

**Artículo 7º.** Utilización de franjas de carreteras. El titular de un trasvase de agua cruda podrá solicitar la servidumbre de paso por la franja de dominio de carreteras internacionales o nacionales, rutas o caminos departamentales, caminos vecinales o calles municipales, la que será autorizada por la Autoridad respectiva. La autorización deberá ser acordada en un plazo no mayor de sesenta días.

**Artículo 8º.** Comunicación y acuerdo con propietarios. Los propietarios de los inmuebles deberán ser notificados y acordados de la afectación de un trasvase de agua cruda.

**Artículo 9º.** Derechos. La servidumbre de paso confiere al titular de un trasvase de agua cruda los siguientes derechos:

- a. emplazar las obras necesarias para el buen funcionamiento de un trasvase de agua cruda.
- b. aprovechar el suelo y subsuelo para las obras necesarias.
- c. el acceso y paso al y por el inmueble afectado, a fin de construir, operar y mantener el trasvase de agua cruda.
- d. ocupar temporalmente los inmuebles con equipos y materiales requeridos para las obras.
- e. remover obstáculos que obstruyan la construcción de un trasvase de agua cruda.
- f. fijar una zona de seguridad de la obra de acuerdo a las características técnicas.

**Artículo 10º.** Responsabilidades. Si en un inmueble afectado por la servidumbre de paso fuere necesario remover obstáculos existentes con anterioridad, quedará a cargo del titular de un trasvase de agua cruda la reposición o la indemnización del daño causado.



*Congreso Nacional  
Cámara de Diputados*

---

**Artículo 11°.** Indemnizaciones. El propietario de un inmueble afectado por la servidumbre de paso tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización por los daños causados y no reparados ocasionados por el titular de un trasvase de agua cruda.

**Artículo 12°.** La importación de bienes de capital para la construcción de un trasvase de agua cruda, si no existiesen en el país, no estará sujeta a impuestos fiscales o municipales.

**Artículo 13°.** La actividad de trasvases de agua cruda para fines múltiples estará exenta de impuestos fiscales o municipales por el plazo de diez años contados desde su entrada en servicio. También estarán exentas de impuestos fiscales o municipales los préstamos o financiamientos para la construcción de trasvases de agua cruda.

**Artículo 14°.** De forma.